



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA**

Neiva, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : CONJUNTO RESIDENCIAL PRADERAS DE AMBORCO
Demandado : ANDRY CATALINA HERNANDEZ MURCIA Y OTRO
Radicación : 2023-00450

Analizada la demanda ejecutiva singular propuesta por el **CONJUNTO RESIDENCIAL PRADERAS DE AMBORCO** en contra de **ANDRY CATALINA HERNANDEZ MURCIA y JORGE ENRIQUE HERNANDEZ MURCIA**, se observa que la misma incurre en las siguientes falencias:

1. Omitió indicar donde se encuentran los documentos base de ejecución y bajo la gravedad de juramento afirmar que se encuentran fuera de circulación comercial y que así permanecerán durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, conforme al inciso 2º del artículo 245 del Código General del proceso.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO-. INADMITIR la demanda ejecutiva singular propuesta por el **CONJUNTO RESIDENCIAL PRADERAS DE AMBORCO** en contra de **ANDRY CATALINA HERNANDEZ MURCIA y JORGE ENRIQUE HERNANDEZ MURCIA**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación de este auto, se **SUBSANE** las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo.

SEGUNDO-. RECONOCER personería jurídica al abogado **JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS** para que actúe en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

KPGY